



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SE CRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 11 DE 2024.-

A despacho del señor Juez, informándole que el pasado 11 de marzo de 2024, se publicó en el Registro Nacional de Emplazados por un lapso de quince (15) días, el emplazamiento a la demandada **BERTHA LÍA REBELLÓN POSSO**, demandados en el proceso con radicado **2023-00012**, término que venció en silencio de los convocados el pasado 5 de abril de 2024.-

Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 296

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARITZA VALENCIA ANGULO Y OTROS

DEMANDADO: CAMIONEROS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 2023-00012 00

Visto el informe secretarial que precede y en virtud a que el término de publicación del emplazamiento a la señora demandada **BERTHA LÍA REBELLÓN POSSO**, demandada en el proceso referido en el asunto venció en silencio, el Juzgado encuentra procedente nombrarle Curador Ad Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.- DESIGNAR al abogado titulado y en ejercicio al doctor **WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ** como curador Ad-Litem de la demandada **BERTHA LÍA REBELLÓN POSSO**.

.

2º.- LÍBRESE oficio al mencionado profesional del derecho dirigido a su correo electrónico --- de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Infórmesele al profesional que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de incurrir en sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de **CINCO (5) DÍAS** a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaccfa4549b85448c39f5d7ba39a92096d300b00b1d9e933e0e48e6337e4ed6c**

Documento generado en 11/04/2024 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>